



Vº Bº para publicar
[Firma]

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

()

Por medio de la cual se crea el Registro de las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios – REPSSO, y se definen las disposiciones para la autorización de funcionamiento y registro de las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las previstas por el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, numerales 42.1 y 42.3 de la Ley 715 de 2001, artículo 2 numerales 2, 7, 19, 24, 26 y 30 del Decreto - Ley 4107 de 2011, el artículo 22 de la Ley 1251 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del artículo 13 de la Constitución Política que señala que *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*, es necesario brindar una atención integral a las poblaciones con mayor vulnerabilidad o debilidad manifiesta con estándares óptimos de calidad.

Que la Ley 1251 de 2008, dispone la responsabilidad de actualización del registro de instituciones dedicadas a la atención de las personas mayores en las gobernaciones y alcaldías distritales y municipales.

Que la Ley 1276 de 2009, en el artículo 1 establece *“la protección a las personas mayores de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida”*.

Que la Ley 1315 de 2009 en el artículo 1 establece que *“busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social”*, para lo cual, dispone en el artículo 14 que *“El seguimiento de vigilancia y control a los centros de protección social, de día e instituciones de atención para adultos mayores y/o de personas en situación de discapacidad corresponde a las Secretarías de Salud de los niveles Departamental, Distrital y Municipal. Por lo menos una vez cada año se efectuará una visita de seguimiento y control a estos sitios; no obstante, la respectiva entidad de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, entregará informes de gestión”*.

Que la Resolución 1841 de 2013, en el numeral 7.2.1 del anexo técnico define la Dimensión Vida Saludable y Condiciones no Transmisibles *“Como el conjunto de políticas e intervenciones sectoriales, transectoriales y comunitarias que buscan el bienestar y el disfrute de una vida sana en las diferentes etapas del transcurso de vida, promoviendo modos, condiciones y estilos de vida saludables en los espacios cotidianos de las personas, familias y comunidades, así como el acceso a una atención integrada de condiciones no transmisibles con enfoque diferencial”*. Igualmente, el numeral 7.2.3.2.2 describe los objetivos del componente de condiciones crónicas prevalentes, los cuales se orientan hacia el

Continuación de la resolución: *"Por medio de la cual se crea el Registro de las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios – REPSSO, y se definen las disposiciones para la autorización de funcionamiento y registro de las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios"*

mejoramiento de las capacidades de respuesta del sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, el desarrollo de las capacidades para la investigación, la gestión y sus resultados y la promoción de servicios sociosanitarios para un envejecimiento activo y la atención a grupos vulnerables interviniendo integralmente las enfermedades no transmisibles y la salud bucal, visual y auditiva.

Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013, en el artículo 9 establece que *"Todas las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a los procesos de habilitación y rehabilitación integral respetando sus necesidades y posibilidades específicas con el objetivo de lograr y mantener la máxima autonomía e independencia, en su capacidad física, mental y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida"*.

Que la Ley 1641 de 2013, en el artículo 9 establece que *"El Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, y los entes territoriales, diseñarán e implementarán los servicios sociales para las personas habitantes de calle a través de programas piloto o por medio de la réplica de experiencias exitosas para el abordaje de habitabilidad en calle provenientes de otros entes territoriales"*.

Que la Ley 1257 de 2008, en el artículo 19, establece medidas de atención para la protección de las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, referidas a *"servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que requieren las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas..."*, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016.

Que el artículo 14 de la Ley 1384 de 2010 y 13 de la Ley 1388 de 2010 señalan que los pacientes con cáncer tendrán derecho, cuando así lo exija el tratamiento o los exámenes de diagnóstico, a contar con los servicios de un Hogar de Paso, pago del costo de desplazamiento, apoyo psicosocial y escolar, de acuerdo con sus necesidades, certificadas por el Trabajador Social o responsable del Centro de Atención a cargo del paciente, como consecuencia de lo cual, mediante la Resolución 1440 de 2013 este Ministerio estableció *"las condiciones bajo las cuales los hogares de paso brindarán la atención como un servicio de apoyo social para los menores de 18 años, con presunción diagnóstica o diagnóstico confirmado de cáncer"*.

Que acorde con lo expuesto, se hace necesario crear un registro nacional de las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios dirigidos a diferentes poblaciones, con el fin de caracterizar y localizar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios; facilitar la coordinación e integración entre los servicios ofertados y aquellos de atención integral en salud; realizar seguimiento y control a estas instituciones y los servicios prestados, para apoyar la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas, planes, programas y proyectos, orientados a la garantía de los derechos de las personas atendidas. Así mismo, resulta necesario establecer las disposiciones para la autorización de funcionamiento y registro de dichas instituciones, en el referido Registro.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto crear el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios – REPSSO-, y establecer las disposiciones para la autorización de funcionamiento y registro de dichas instituciones, en el referido Registro.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El presente acto administrativo aplica para todas las instituciones de naturaleza privada, pública y mixta que presten servicios sociales y

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se crea el Registro de las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios – REPSSO, y se definen las disposiciones para la autorización de funcionamiento y registro de las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios"

sociosanitarios en el territorio nacional, y las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

- 3.1. Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios:** Son las entidades cuyo objeto social es la prestación de servicios sociales y sociosanitarios.
- 3.2. Servicio social:** Conjunto de acciones integradas que buscan atender las necesidades sociales identificadas en las personas, familias y comunidades en el marco de la protección social, el sistema de cuidado y la integración territorial, poblacional y diferencial, con el fin de aportar progresivamente a la superación de condiciones de vulnerabilidad, ampliación de capacidades, generación de oportunidades y acciones de corresponsabilidad.
- 3.3. Servicios sociosanitarios:** Son el resultado de la integración de los servicios sociales y de salud, destinados a las personas en situación de dependencia funcional, social, económica o emocional (psicológica,) y psicosocial, dirigidos a garantizar la atención integral requerida por las personas que presentan tales características, beneficiándose de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar la realización de diversas actividades.

CAPITULO II

REGISTRO DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS SOCIALES Y SOCIOSANITARIOS – REPSSO

Artículo 4. Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios – REPSSO. Registro administrativo que consolida la información de las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios con autorización de funcionamiento emitida por las Secretarías Distritales y Municipales de Salud o las entidades que hagan sus veces. El REPSSO es la fuente oficial de información sobre las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios en Colombia y hace parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social –SISPRO.

Artículo 5. Usos de la información del REPSSO. La información registrada en el REPSSO será utilizada para caracterizar y localizar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios; facilitar la coordinación e integración entre los servicios ofertados y aquellos de atención integral en salud; realizar seguimiento y control a estas instituciones y los servicios prestados, para apoyar la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas, planes, programas y proyectos, orientados a la garantía de los derechos de las personas atendidas.

Parágrafo. La consulta individual de Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios se realiza en el SISPRO. En caso que una entidad requiera información nominal o masiva derivada del REPSSO, deberá solicitarla al Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo los criterios de acceso y protección de la información por este establecidos.

Artículo 6. Tratamiento de la información. Las entidades que participen en el acceso, consulta, flujo y consolidación de la información del REPSSO, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, la Ley 1712 de 2014 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual, se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad de dicha información.

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se crea el Registro de las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios – REPSSO, y se definen las disposiciones para la autorización de funcionamiento y registro de las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios"

CAPITULO III

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS SOCIALES Y SOCIOSANITARIOS

Artículo 7. Requisitos obligatorios para la prestación de servicios sociales y sociosanitarios. Las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 7.1. Contar con autorización de funcionamiento expedida por la Secretaría Distrital o Municipal de Salud o la entidad que haga sus veces, de la jurisdicción en la que se encuentren ubicadas.
- 7.2. Estar inscritos en el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios – REPSSO.

Artículo 8. Autoevaluación. Las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios verificarán el cumplimiento de los estándares o condiciones mínimas de funcionamiento de acuerdo a los servicios que preste, en los siguientes casos:

- 8.1. Previa a la solicitud de autorización de funcionamiento ante la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Municipal de Salud o la entidad que haga sus veces.
- 8.2. Seis meses antes del vencimiento del término para la renovación de la autorización de funcionamiento.

Parágrafo. Cuando la Institución Prestadora de Servicios Sociales y Sociosanitarios realice la autoevaluación y evidencie el incumplimiento de una o más condiciones establecidas para la expedición de la autorización de funcionamiento, debe abstenerse de realizar la solicitud de autorización y de prestar el servicio hasta tanto no cumpla con todas las condiciones establecidas.

Artículo 9. Solicitud de autorización. El representante legal de la Institución Prestadora de Servicios Sociales y Sociosanitarios, solicitará la autorización de funcionamiento a la Secretaría Distrital o Municipal de Salud o la entidad que haga sus veces, de la jurisdicción en la que se encuentren ubicadas, en el formato establecido por este Ministerio, adjuntando los siguientes documentos e información:

- 9.1. Declaración de autoevaluación en el formato establecido por este Ministerio.
- 9.2. Fotocopia del documento de identidad del representante legal.
- 9.3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.
- 9.4. Documento sobre la estructura, organización y funcionamiento de la Institución Prestadora de Servicios Sociales y Sociosanitarios, que contenga como mínimo:
 - 9.4.1. Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico.
 - 9.4.2. Principios, misión y visión.
 - 9.4.3. Descripción de los servicios de atención integral que prestará.
 - 9.4.4. Manual de procesos y procedimientos.
 - 9.4.5. Descripción de la infraestructura y dotación con que contará.
 - 9.4.6. Plano o croquis a escala de todas las dependencias de la Institución Prestadora de Servicios Sociales y Sociosanitarios.
 - 9.4.7. Descripción de los cargos y la planta de personal con que funcionará.
 - 9.4.8. Número de personas que espera atender.
 - 9.4.9. Reglamento interno.
 - 9.4.10. Estudio de costos, proyección financiera y presupuestal para un periodo mínimo de 3 años.

Artículo 10. Autorización de funcionamiento. La Secretaría Distrital o Municipal de Salud o la entidad que haga sus veces, revisará, evaluará y validará la información contenida en la

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se crea el Registro de las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios – REPSSO, y se definen las disposiciones para la autorización de funcionamiento y registro de las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios"

solicitud de autorización y los documentos anexos, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la radicación. En caso de considerar que la información es insuficiente, o se encuentre algún error en la documentación presentada, requerirá al solicitante para que subsane en un plazo máximo de 15 días hábiles. Una vez recibida la información faltante solicitada, revisará, evaluará y validará la información contenida en la solicitud de autorización y los documentos anexos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación. De no atenderse el requerimiento por parte del Representante Legal, se expedirá acto administrativo ordenando el archivo del expediente, en los términos del inciso 4 del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

De considerar que la información cumple con lo establecido en la presente resolución y en los estándares o condiciones mínimas para la expedición de la autorización de funcionamiento de acuerdo a los servicios que preste, la Secretaría Distrital o Municipal de Salud o la entidad que haga sus veces, programará y realizará visita a la sede de la Institución Prestadora de Servicios Sociales y Sociosanitarios en un plazo máximo de 30 días hábiles. En la realización de la visita verificará el cumplimiento de los estándares o condiciones mínimas establecidas para el servicio o servicios prestados, mediante la aplicación del instrumento definido por este Ministerio para tal fin.

La Secretaría Distrital o Municipal de Salud o la entidad que haga sus veces, dispondrá de 20 días hábiles, contados a partir de la realización de la visita, para expedir el acto administrativo que defina la autorización y vigencia de la misma o no autorización de funcionamiento de la Institución Prestadora de Servicios Sociales y Sociosanitarios conforme con lo establecido en el concepto. Contra esta decisión proceden los recursos en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 11. Inscripción en el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios- REPSSO. La Secretaría Distrital o Municipal de Salud o la entidad que haga sus veces, registrará en el aplicativo REPSSO la Institución Prestadora de Servicios Sociales y Sociosanitarios, la autorización de funcionamiento y la vigencia de la misma, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del referido acto.

Artículo 12. Vigencia de autorización de funcionamiento. La autorización de funcionamiento de la Institución Prestadora de Servicios Sociales y Sociosanitarios tendrá una vigencia de 3 años contados a partir de la fecha de su expedición y podrá ser renovada por términos sucesivos de 3 años, previo resultado de las visitas de inspección, vigilancia y control de la Secretaría Distrital o Municipal de Salud o la entidad que haga sus veces.

Artículo 13. Reporte de novedades de las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios. Las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios autorizadas para funcionar, reportará ante la respectiva Secretaría Distrital o Municipal de Salud o la entidad que haga sus veces, las novedades que se enuncian a continuación y cuando sea del caso deberán anexar los soportes correspondientes:

13.1. Novedades de la Institución:

- 13.1.1. Disolución o liquidación de la Institución Prestadora de Servicios Sociales y Sociosanitarios.
- 13.1.2. Cambio del acto de constitución.
- 13.1.3. Cambio de razón social que no implique cambio de NIT.
- 13.1.4. Cambio de representante legal.
- 13.1.5. Cambio de domicilio.
- 13.1.6. Cambio de nomenclatura.
- 13.1.7. Cambio de datos de teléfono, fax y correo electrónico.

13.2. Novedades de la sede:

- 13.2.1. Cambio de sede principal.
- 13.2.2. Apertura o cierre de sede.

Continuación de la resolución: “Por medio de la cual se crea el Registro de las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios – REPSSO, y se definen las disposiciones para la autorización de funcionamiento y registro de las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios”

- 13.2.3. Cambio de nombre de la sede, que no implique cambio de razón social.
- 13.2.4. Cambio de domicilio.
- 13.2.5. Cambio de nomenclatura.
- 13.2.6. Cambio de horario de atención.
- 13.2.7. Cambio de datos de teléfono, fax y correo electrónico.

13.3. Novedades de Capacidad Instalada

- 13.3.1. Ampliación de cupos.
- 13.3.2. Disminución de cupos.

Parágrafo. La Secretaría Distrital o Municipal de Salud o la entidad que haga sus veces, registrará la novedad reportada por la Institución en el REPSSO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

Artículo 14. Renovación de autorización de funcionamiento. La renovación de la autorización de funcionamiento se realizará por solicitud del representante legal de la Institución Prestadora de Servicios Sociales y Sociosanitarios, según lo previsto por el artículo 9 de esta resolución, dentro de los (6) seis meses previos al vencimiento de la autorización vigente.

Artículo 15. Inspección, vigilancia y control. La Secretaría Distrital o Municipal de Salud o la entidad que haga sus veces, deberá realizar mínimamente una visita anual a las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios autorizadas, con el fin de establecer la continuidad de cumplimiento de los estándares o condiciones mínimas establecidas para su funcionamiento. En caso de encontrar incumplimiento podrá suspender o cancelar la autorización de funcionamiento de acuerdo a lo establecido para cada servicio.

Parágrafo. Las acciones de inspección, vigilancia y control, así como las decisiones que ese ejercicio se deriven, serán registradas en el REPSSO, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la visita.

**CAPÍTULO IV
RESPONSABILIDADES**

Artículo 16. Responsabilidades de las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios. Además de las dispuestas en la presente resolución, las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios, deberán:

- 16.1. Realizar la habilitación de los servicios de salud en caso que los presten, de acuerdo con la Resolución 3100 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad - SOGC del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.
- 16.2. Realizar la solicitud de autorización de funcionamiento ante la respectiva Secretaría Distrital de Salud o Secretaría Municipal de Salud o la entidad que haga sus veces.
- 16.3. Cumplir con todos los estándares o condiciones mínimas establecidas para la Institución Prestadora de Servicios Sociales y Sociosanitarios durante la vigencia de la autorización.
- 16.4. Reportar ante la respectiva Secretaría Distrital o Municipal de Salud o la entidad que haga sus veces, las novedades en la prestación de los servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Artículo 17. Responsabilidades de las Secretarías Distritales y Municipales de Salud o la entidad que haga sus veces. Además de las dispuestas en la presente resolución, las Secretarías Distritales y Municipales de Salud o la entidad que haga sus veces, deberán:

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se crea el Registro de las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios – REPSSO, y se definen las disposiciones para la autorización de funcionamiento y registro de las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios"

- 17.1. Realizar el proceso de verificación de cumplimiento de los estándares o criterios mínimos establecidos para la Institución Prestadora de Servicios Sociales y Sociosanitarios, que solicite autorización de funcionamiento.
- 17.2. Emitir el acto administrativo de autorización de funcionamiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales y Sociosanitarios, previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos para su expedición, según corresponda.
- 17.3. Realizar la inscripción de la Institución Prestadora de Servicios Sociales y Sociosanitarios en el REPSSO, identificando cada uno de los servicios de atención que se encuentra autorizada para prestar.
- 17.4. Realizar el registro de las acciones inspección, vigilancia y control en el REPSSO.
- 17.5. Mantener actualizado permanentemente el REPSSO.
- 17.6. Desarrollar estrategias de divulgación y capacitación sobre las competencias, responsabilidades, obligaciones y procedimientos para la operación del REPSSO, dirigido a las diferentes entidades y personas corresponsables del proceso.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Transitoriedad. Las Secretarías Distritales y Municipales de Salud o la entidad que haga sus veces, contarán con tres (3) meses a partir de la expedición de la presente resolución para prepararse técnica y organizativamente para adelantar las acciones de verificación de solicitud de autorización de que trata el presente acto administrativo.

Artículo 19. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

**FERNANDO RUIZ GOMEZ
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

